



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la LXI Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 78 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, de la presente Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1,2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes del proceso legislativo.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar y resolver en definitiva en el Periodo Ordinario concluido el 15 de diciembre del año próximo pasado, y fue turnada a esta Diputación Permanente, para la elaboración del Dictamen correspondiente.



II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa tiene como propósito reformar el entonces vigente artículo 78 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, con el propósito de modificar las distancias existentes para la instalación de las estaciones de servicio denominadas gasolineras, establecidas en la fracción II del párrafo segundo del citado numeral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la iniciativa que en diversas partes del territorio nacional, al igual que en el Estado de Tamaulipas, el establecimiento de estaciones de servicio para el expendio de combustibles conocidos como diesel y gasolina, es una actividad comercial que genera una derrama económica muy importante y contribuye con ello a la dinámica socioeconómica del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo, argumentan que dicha actividad al ser concesionada a particulares, representa un aliciente para las economías locales en los municipios de nuestro Estado, trayendo consigo fuentes de generación de empleos para los habitantes de la zona en que se instalan, además de prestar un servicio a la ciudadanía en general, quienes necesitan de estaciones de combustible cercanas y que además ofrezcan atención de calidad.

En ese sentido indican que para alentar la inversión privada en nuestro Estado, con relación a la actividad comercial antes citada, se requiere reformar el artículo 78 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, a efecto de que se modifiquen las distancias mínimas de resguardo en un área circular en cuyo centro se ubica las estaciones de servicio apeándose a las distancias que marcan la media nacional respecto de este giro de empresas.

Derivado de ello, consideran que la modificación de la norma reglamentaria del tema en comento permite ubicar a nuestro Estado, como una entidad que marcha acorde con el dinamismo de su población, buscando con ello brindar solidez a su crecimiento económico.

Finalmente y bajo tal premisa los promoventes estimaron pertinente reformar la prevención relativa a efecto de reducir la distancia mínima para la instalación de estaciones de servicio de 10000 a 2000 metros contabilizados en forma radial, cuando se trate de zonas urbanas. En el mismo sentido, y para el supuesto de ubicación en carreteras concesionadas, federales, estatales y secundarias, se propone modificar la previsión de 20000 metros de distancia a 10000.



V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Con relación al tema objeto de la acción legislativa que nos ocupa, es de señalarse que esta Legislatura aprobó el 9 de noviembre del año próximo pasado reformas a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, mediante la expedición del Decreto Número LXI-135, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de noviembre de 2011, en cuyo contenido se abordó, entre otras cosas, la derogación del artículo 78 del citado cuerpo legal.

Lo anterior, como resultado del consenso adoptado entre las diversas corrientes ideológicas que convergen en este Poder Legislativo y bajo los argumentos técnicos sostenidos por la dependencia de la administración pública estatal encargada de la materia.

Bajo esa tesitura y derivado de un análisis profundo del tema, el Pleno Legislativo determino procedente derogar el artículo objeto de la presente iniciativa por estimar que no corresponde al Estado regular el establecimiento de las estaciones de servicio aludidas, particularmente, por lo que concierne a la distancia que debe existir entre una y otra, no así, en lo referente al cumplimiento de las medidas de protección civil cuyo rubro es facultad del Estado regular.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente legislatura con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar sin materia la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este Honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 78 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTIN CANALES GONZÁLEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen recaído a la Iniciativa que reforma el artículo 78, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.